

Señora

11/03/2.024

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Atn. Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Calle 10 No. 10 – 37 Piso 2 Teléfono: 861 -4032

E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.
DEMANDADO: PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY
RADICACIÓN No: 25175400300120220032200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN
 SUBSIDIO APELACION; AUTO
 DEL 5 DE
 MARZO 2.024, ESTADO DEL 6 DE
 MARZO.

LUIS ALVARO TINJACÁ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá en la carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, PBX: 601 8520874, celular 310 456 8465, E-mail: abogadotinjaca@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.808 del C.S.J.; actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante; respetuosamente me dirijo a su Despacho, para manifestar que cumpliré lo ordenado por el Auto del 5 de Marzo de 2.024; pero Sra. Jueza, también interpondré: **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, de acuerdo con los arts. 318 y 320 del C.G.P., **CONTRA EL AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2.024, NOTIFICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO No. 15 DEL 06 DE MARZO DE 2.024**, dentro del término legal de los 3 días; que vence el Lunes 11 de Marzo de 2.024, puesto que mi poderdante y yo, no estamos de acuerdo con la providencia que señala:

“Primero. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue citatorio y los anexos que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación.”

PORQUE NO TIENE EN CUENTA: LAS 6 NOTIFICACIONES REALIZADAS A LOS DEMANDADOS (SIN OBSERVAR LO
 Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

CONSAGRADO EN: EL ART. 11 DEL C.G.P. que señala: "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY SUSTANCIAL....."; Y EL ART. 12 DEL C.G.P. que señala: "Cualquier vacío..... A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES y los generales del derecho procesal, PROCURANDO HACER EFECTIVO EL DERECHO SUSTANCIAL.....")

A FIN DE QUE POR EL CONTRARIO; SE CONSIDERE NOTIFICADOS, A LOS DEMANDADOS: 1.- LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com ; 2.- OPERACIONES DE RENTING S.A.S. al E-mail: orentingsas@gmail.com; en el proceso de la referencia, de conformidad, con el espíritu o esencia de respetar el Debido Proceso; y según los Arts. 291 Y 292 DEL C.G.P., el Decreto 806 de 2.020 Art. 8; Y LA LEY 1.213 de 2.022, Art. 8.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION:

Señora Jueza, respetuosamente me permito sustentar mis puntos de vista para favorecer a mi poderdante, así:

PRIMERO:

EL DECRETO 806 de 2.020 Art. 8, establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación m(....)".
(negrilla juzgado)

SEGUNDO:

EL ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. establece:

NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. **PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA POR NOTIFICAR.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **"CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE."**

TERCERO:

Señora Jueza, en memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, a las 13:49 H, en un archivo en pdf de 6.246 K, del cual su respetable Despacho, me dio el recibido el 14 de Noviembre de 2.023 a las 14:06 H, así: Buen día, Se acusa de recibo. Cordialmente: **SANDRA VENEGAS MARTÍNEZ – Escribiente.**

(Que anexo escaneado en 4 folios del envío y el memorial). En el cual señalé:

Con un archivo adjunto, informé y relacioné, por menorizadamente las 5 primeras notificaciones a su respetable Despacho: según el Auto del 26 de Octubre de 2.023, en el Artículo: **"Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito....."**

ESTAS 5 NOTIFICACIONES SON:

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

Que hice las notificaciones personales, según el espíritu, del Art. 291 y ss del C.G.P. Y EL Art. 8 de Ley de 2.213 de 2.022, en un PDF de 374 KB y un PDF de 375 KB, con copia de la demanda cotejada con el original, con copia del acto admisorio de la demanda, y los anexos a la demanda, A LOS DEMANDADOS (a los que denominé Citatorio del Art. 291 del C.G.P., Y Art. 8 del Decreto 806 del 2.020 así:

LA PRIMERA.

a.- El jueves 9 de Febrero de 2.023, a las 11:04 A.M., en un archivo pdf de 277 KB., desde mi E-mail: ladyparras@hotmail.com; al correo de OPERACIONES DE RENTING S.A.S.: orentingsas@gmail.com

b.- El jueves 9 de Febrero de 2.023, a las 10:55 A.M., en un archivo pdf de 275 KB., desde mi E-mail: ladyparras@hotmail.com ; al correo de LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, : wiarPrile25@gmail.com

LA SEGUNDA

4.- c.- Nuevamente el día Miercoles 22 de Marzo de 2.023, envié en un archivo pdf de 5B., el diligenciamiento de los Citatorios a los demandados, así:

1.- Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020, enviado del E-mail: ladyparras@hotmail.com , a la demandada LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, el día Jueves 9 de Marzo de 2.023, a las 10:55 A.M., en un archivo en pdf de 275 KB, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com

2.- Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020, enviado del E-mail: ladyparras@hotmail.com , a la demandada OPERACIONES DE RENTING SAS N.I.T.: 900.319.550.5 , el día Jueves 9 de Marzo de 2.023, a las 11:04 A.M., en un archivo en pdf de 277 KB, al E-mail: ORENTINGSAS@GMAIL.COM

LA TERCERA.

5.- Informé también:

"3.- Además de lo anterior envié en físico del Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020; por 4/72 a:

a.- A la demandada LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, por 4/72 guía YPOO5325879CO, de fecha 22 de marzo de 2.023, por valor de \$ 10.000.

b.- Envié del Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020; a la sociedad demandada OPERACIONES DE RENTING SAS N.I.T.: 900.319.550.5, por 4/72 guía YPOO5325936CO, de fecha 22/03/2.023, por valor de \$ 10.000."

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

LA CUARTA

6.- También informé:

4.- El 10 de Mayo de 2.023, en un archivo de 2 MB, anexe las Notificaciones por Aviso del artículo 292 del C.G.P., a la dirección electrónica, suministrada en la demanda, a fin de que se tuvieran en cuenta notificaciones a los demandados:

- a.- LUZ YANETH BELTRAN BELTRAN C.C. 20'667.499 Y
- b.- OPERACIONES DE RENTING SAS. N.I.T.: 900.319.550-5,

ESTAS NOTIFICACIONES SE HICIERON: EN EL ESPÍRITU Y ESENCIA DE LA NORMA DEL ART. 291 Y SS DEL C.G.P., O DE LA FORMA QUE INDICA EL ART. 8 DE LEY DE 2.213 DE 2.022: (Como lo ordeno el Auto del 26 de Octubre de 2.023).

POR TANTO SEÑORA JUEZA, SE CUMPLIÓ CON LA NOTIFICACIÓN; A FIN DE QUE LOS DEMANDADOS EJERCIERAN SU DERECHO DE DEFENSA, (Luz Yaneth Beltrán Beltrán; y Operaciones de Renting S.A.S.); SU DERECHO A LA IGUALDAD ART. 13 C.N. Y ART. 4 DEL C.G.P.; en cumplimiento de: EL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ART. 29 DEL C.N. Y ART. 14 DEL C.G.P.

SÉPTIMO:

Señora Jueza no es mi pretensión ni la de mi poderdante sentar catedra, pero existen conceptos jurídicos a ese respecto; como el siguiente:

Jurisprudencia

".... Sobre el particular, la Sentencia T-1306 DE 2.001 manifestó que si bien los jueces deben regirse por un marco jurídico preestablecido en que se solucionen los conflictos de índole material que presentan las partes, no lo es menos cierto que si, *"EL DERECHO PROCESAL SE TORNA EN UN OBSTÁCULO PARA LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE UN DERECHO SUSTANCIAL, RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR EL JUEZ, MAL HARÍA ESTE EN DARLE PREVALENCIA A LAS FORMAS HACIENDO NUGATORIO UN DERECHO DEL CUAL ES TITULAR QUIEN ACUDE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DESNATURALIZANDO A SU VEZ LAS NORMAS PROCESALES CUYA CLARA FINALIDAD ES SER MEDIO PARA LA EFECTIVA REALIZACIÓN DEL DERECHO MATERIAL (.....)"*

OCTAVO:

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

Atendiendo lo ordenado por su respetable Despacho, en el Auto del 26 de Octubre de 2.023, que señaló: **Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito....."**

Señora Jueza, de lo cual informé: en memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, a las 13:49 H, (Que anexo escaneado en 4 folios del envío y el memorial); en un archivo en pdf de 6.243K, también informé:

1.- El día 7 de Noviembre de 2.023, acudí a los servicios de una empresa, que hace notificaciones certificadas por correo electrónico; para lo cual consigne al Nequi 3004962312 de Gonzalo Vargas Duque, para proceder a tramitar las notificaciones conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a los demandados: **LUZ YANETH BELTRAN BELTRAN C.C. 20'667.499**, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com ; (indicado en la demanda de una de las escrituras públicas de los bienes objeto del contrato) Y **OPERACIONES DE RENTING SAS. N.I.T.: 900.319.550-5**, al E-mail: ORENTINGSAS@GMAIL.COM (obtenido del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio aportado y anexado a la demanda)

Anexo a la presente:

- 1.- Copias ampliadas del pago de \$30.000 a Nequi para tal notificación.
- 2.- Constancia del envío de los citatorios a LUZ YANETH BELTRA Y OPRTEACIONES DE RENTING S.A.S, del 7 de Noviembre de 2.023, a las 8:43 a.m. en 272 KB. Y 273 KB., respetivamente al E-mail de la empresa Gonzalo Vargas Duque: gvargasduque@gmail.com

NOVENO:

El 15 de Noviembre de 2.023 a las 10:43, en un archivo en PDF 374K. y 375K, informé a su respetable Despacho: (Anexo escaneado en 3 folios, copia del envío y el memorial)

"Cumpliendo con el Auto del 26 de Octubre de 2.023, Notificado en el Estado Electrónico No. 62 del 27 de octubre de 2.023, que es del siguiente tenor:

"Artículo Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2.213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito....."

Respetuosamente me permito manifestarle y anexarle con el presente las **CERTIFICACIONES** de las Actas de Envío y Entrega de Correo

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

Electrónico, artículo 291 y ss del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2.213 de 2022, y demás normas complementarias, de la firma: **Gonzalo Humberto Vargas Duque C.C. 11.330.262 de Servicios de envío de la notificación electrónica**, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor – Receptor; logos Servientrega; andes, así:

1.- **LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN**, al E-mail: wiarprile25@gmail.com, el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:32:23 Horas; con Acuse de recibo de fecha: el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:32:24 Horas.

2.- **OPERACIONES DE RENTING SAS**, al E-mail: orentingsas@gmail.com, EL Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:38:30 Horas; con Acuse de recibo de fecha: el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:38:31 Horas.

Según la certificación de Acuse de recibo con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la ley 527 de 1.9999 y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los Artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1.999, se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser autorizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo autorizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico. Así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicada anteriormente.

DECIMO:

En memorial del 23 de Noviembre de 2.023 a las 10:39 H, en un archivo en pdf de 623K manifesté a su respetable Despacho, (Anexo escaneado en 3 folios); **SOLICITE SE DIERAN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS; RENUNCIE A LOS TERMINOS, SOLICITE ME CORRIERAN TRASLADO DE LAS 3 CONTESTACIONES DE DEMANDA, Y LAS EXCEPCIONES.**

“1.- En Auto proferido por su Respetable Despacho del 4 de Mayo de 2.023, manifestó:

“...Finalmente, frente a las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, serán agregadas al expediente sin tramite por no haberse surtido en debida forma. En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2.020, el legislador previó temporalmente una modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación m(...)." (negrilla juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación....."

2.- ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente....

3.- En memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, enviado a las 13:49 P.M., en un pdf de 6243 KB., hoja 2. informe a su respetable Despacho, que de conformidad con el ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES, complementario del Art. 291 del C.G.P., hice notificaciones personales con el envío de la providencia respectiva, la demanda, y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado..... Lo cual he realizado por cuatro veces: el 9 de Febrero de 2.023, el 22 de Marzo de 2.023; el 10 de Mayo de 2.023; y 7 de Noviembre de 2.023. Como ordeno el Despacho en Auto del 26 de Octubre de 2.023.

4.- Por lo anterior, Renuncio a los términos de ejecutoria del Auto del 26 de Octubre de 2.023, Notificado en el Estado Electrónico No. 62 del 27 de octubre de 2.023.

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

5.- SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO ME CORRAN TRASLADO DE LAS TRES CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS, A MI E-MAIL: abogadotinjaca@gmail.com Y ME COMPARTAN EL LINK DEL PROCESO."

DECIMO PRIMERO

Señora Jueza, en memorial presentado el 29 de Febrero de 2.024 a las 9:29 H SOLICITE NUEVAMENTE SE DIERAN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS; DE ACUERDO CON EL ART. 8° LEY 2.213 DE 2022. SOLICITE ME CORRIERAN TRASLADO DE LAS 3 CONTESTACIONES DE DEMANDA, Y LAS EXCEPCIONES; SOLICITE LA APLICACIÓN DE LOS ART. 109 Y 120 DEL C.G.P.; SEÑALÉ QUE HABIAN TRANSCURRIDO: 2 MESES CALENDARIO Y 15 DÍAS, SIN QUE HASTA EL 29 DE FEBRERO SU RESPETABLE DESPACHO SE PRONUNCIARA; en un archivo en pdf de 317K; del cual su respetable Despacho, me dio el recibido el 29 de Febrero de 2.024 a las 11:57 H, así: Buen día, Se acusa de recibo, su impulso procesal se agregará al proceso que se encuentra al despacho para lo correspondiente. Cordialmente: SANDRA VENEGAS MARTÍNEZ – Escribiente. (Anexo escaneado en 3 folios), que es del siguiente tenor:

1.- En memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, enviado a las 13:49 P.M., en un pdf de 6243 KB., hoja 2. informe a su respetable Despacho, que de conformidad con el **ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES**, complementario del Art. 291 del C.G.P., hice notificaciones personales con él envió de la providencia respectiva, la demanda, y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado..... Lo cual he realizado por cuatro veces: el 9 de Febrero de 2.023, el 22 de Marzo de 2.023; el 10 de Mayo de 2.023; y 7 de Noviembre de 2.023. Como ordeno el Despacho en Auto del 26 de Octubre de 2.023.

2.- SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO ME CORRAN TRASLADO DE LAS TRES CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS, A MI E-MAIL: abogadotinjaca@gmail.com Y ME COMPARTAN EL LINK DEL PROCESO.

3.- El 23 de Noviembre de 2.023, a las 10:39 en un archivo pdf de 623 K., informe a su respetable Despacho de la notificación del Art. 8° de la Ley 2.213 de 2.022, de conformidad con el auto del 4 de Mayo de 2.023.

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

4.- El proceso entro al Despacho desde el 14 de Diciembre de 2.023, sin que hasta hoy 29 de Febrero de 2.024, han transcurrido 2 meses calendario y 15 días.

DECIMO SEGUNDO:

Señora Jueza, en el mismo sentido contesté la tutela: **25-899-31-03-001-2024-00054-00; DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE Zipaquirá**, interpuesta por el abogado: **PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY**, que en su numeral 3 de los hechos, manifestó:

"3. Que mediante auto de sustanciación de fecha 2.023 – 10 – 27, se ordenó REQUERIR ACTORA según art. 317 C.G.P."

Donde manifesté:

"...MANIFIESTO MI: OPOSICIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA, CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA; POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO; DEL ART. 29 DE LA C.N.. Ya que por el contrario a lo manifestado, EL Juzgado ha observado todas las garantías constitucionales a favor de los demandados, tal como consta en el proceso, especialmente: El Debido Proceso del Art. 29 C.N., El Derecho A la Igualdad Art. 13 C.N., El Principio de la Doble Instancia del Art. 31 del C.N.

Ordenando la notificación a los tres demandados; notificándose como mensaje de datos; en físico, por interrapidísimo, a las direcciones de los demandados y por ultimo a la dirección electrónica Certificada, según el Art. 8º de la Ley 2213 de 2.022.

POR TANTO SOLICITO A SU RESPETABLE DESPACHO: SENTENCIAR NEGATIVAMENTE LA ACCION DE TUTELA; PARA CONTINUAR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO, EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA; por los siguientes motivos..."

DECIMO TERCERO:

Señora Jueza, a los demandados, se les ha respetado el Debido Proceso del Art 29 de la C.N.; y como ya, lo manifesté se han notificado 6 veces a los demandados: **LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, y OPERACIONES DE RENTING SAS**, respetándoles también el Derecho a la Igualdad y su Derecho de Defensa y no considero que se debe dar aplicación al Art. 317 del C.G.P., en cuanto al **DESESTIMIENTO TÁCITO**, por cuanto no se dan los presupuestos del **NUMERAL 2**, que señala:

"....2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...."

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

DECIMO CUARTO:

Señora Jueza, tal como lo manifesté en el hecho: **"SÉPTIMO" (7)** de la demanda los demandados: no concurrieron a firmar la escritura de venta del apartamento 106 y el garaje 29; en la **NOTARIA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EL 1 DE JULIO DE 2.020**; por lo que la Notaría expidió **"COMPARENDO O ACTA DE PRESENTACIÓN No. 024 DEL 23 DE JULIO DE 2.020"**.

Así es que los demandados **INCUMPLIERON EL NEGOCIO DESDE EL 1 DE JULIO DE 2.020, Y SABEN DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA**, con 6 notificaciones que se les han realizado a sus direcciones electrónicas y físicas de conformidad con el Art. 291 y ss del C.G.P., Art. 8º de la Ley 2213 de 2.022 a **LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, y a OPERACIONES DE RENTING SAS.**

DECIMO QUINTO:

Señora Jueza, en el proceso de la referencia, se pactó: **"QUINTO: Las obligaciones que se deriven..... y frente a cualquier controversia que se suscite, en este contrato, se intentará como requisito previo La Amigable Composición ante un Centro de Conciliación en Derecho, como requisito para acudir a la Jurisdicción Ordinaria."** Lo cual se realizó en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO NO. 3248 DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**, Según Acta expedida 3 de Mayo de 2.021.

Así es que los demandados **NO ACUDIERON AL CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO NO. 3248 DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**, Según Acta expedida 3 de Mayo de 2.021, **PERO FUERON NOTIFICADOS A SUS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, POR CUENTA DE LA PROCURADURIA DELEGADA, Y SABEN DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA**, con las otras 6 notificaciones que se les han realizado a sus direcciones electrónicas y físicas de conformidad con el Art. 291 y ss del C.G.P., Art. 8º de la Ley 2213 de 2.022 a **LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, y a OPERACIONES DE RENTING SAS.**

DECIMO SEXTO:

Señora Jueza, a los demandados, se les ha respetado el Debido Proceso del Art 29 de la C.N.; y como ya, lo manifesté se han notificado 6 veces a los demandados: **LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, y OPERACIONES DE RENTING SAS**, respetándoles también el Derecho a la Igualdad y su Derecho de Defensa y no considero que se debe dar aplicación al Art. 317 del C.G.P. Porque **han sido notificados 6 veces, se les han realizado a sus direcciones electrónicas y físicas, de conformidad con el Art. 291 y ss del C.G.P., Art. 8º**

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.

de la Ley 2213 de 2.022 a LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, y a OPERACIONES DE RENTING SAS.

Además desde el 9 de Diciembre de 2.022, más o menos, **ESTÁ INSCRITA LA DEMANDA – COMO MEDIDA CAUTELAR** -, en los folios de matrícula de los predios propiedad de los demandados.

(Anexo lo enunciado)

Atentamente,



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. 112.808 del C.S.J.
E-mail: abogadotinjaca@gmail.com

Declarativo I SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S.



Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>

PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERJUICIOS DE SERVINTEGRADOS NEW FORT SAS CONTRA PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY RADICACIÓN N° 251754003001-2022-00322-00

2 mensajes

Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>
Para: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de noviembre de 2023, 13:49

Buenas tardes Dra.

Con el debido respeto, estoy allegando en formato pdf la Ref. PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERJUICIOS DE SERVINTEGRADOS NEW FORT SAS CONTRA PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY RADICACIÓN N° 251754003001-2022-00322-00

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Celular 313 423 5343
Dependiente Dr. Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez
Celular 310 456 8465

 **SERVINTEGRADOS NEW FORT SAS.pdf**
6243K

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>

14 de noviembre de 2023, 14:06

Buen día,

Se acusa de recibo.

Cordialmente,

SANDRA VENEGAS MARTÍNEZ
Escribiente

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEÑORES USUARIOS: SE LES RECUERDA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M., Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. POR CONSIGUIENTE, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DEL HORARIO, SE ENTENDERÁN RECIBIDOS EN EL SIGUIENTE DÍA U HORA HÁBIL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 N° 10-37 Piso 2
Atención presencial y baranda virtual
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo

11/3/24, 12:49

Gmail - PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERJUICIOS DE SERVITEGRADOS NEW FORT SAS CONTRA PAUL ANDRE...

caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Luis Alvaro Tinjca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 13:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERJUICIOS DE SERVITEGRADOS NEW FORT SAS CONTRA PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY RADICACIÓN N° 251754003001-2022-00322-00

[El texto citado está oculto]

Señora

14/11/2.023

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Atn. Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Calle 10 No. 10 – 37 Piso 2 Teléfono: 861 -4032

E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERJUICIOS**DEMANDANTE: SERVINTTEGRADOS NEW FORT S.A.S****DEMANDADO: PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY****RADICACION No. 251754003001-2022 – 00322 - 00**

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá en la Carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, PBX: 601 852 0874, celular 310 456 8465, E-mail: abogadotinjaca@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia; atendiendo el Auto del 26 de Octubre de 2.023, Notificado en el Estado Electrónico No. 62 del 27 de octubre de 2.023.

Señora Juez, le solicito respetuosamente, no de aplicación al art. 317 del C.G.P., declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por cuanto la parte actora ha hecho todo lo necesario para la notificación a los demandados, tramitando Citatorios arts. 291 del C.G.P. modificado por el Art. 8º de la Ley 2.213 de 2.022; inclusive los Avisos del art. 292 del C.G.P.

Tal como lo señala su respetable Despacho en el Auto del 26 de Octubre de 2.023, en el Artículo **"Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito....."**

1.- El día 7 de Noviembre de 2.023, acudí a los servicios de una empresa, que hace notificaciones certificadas por correo electrónico; para lo cual consigne al Nequi 3004962312 de Gonzalo Vargas Duque, para proceder a tramitar las notificaciones conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a los demandados: **LUZ YANETH BELTRAN BELTRAN C.C. 20'667.499**, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com; (indicado en la demanda de una de las escrituras públicas de los bienes objeto del contrato) Y **OPERACIONES DE RENTING SAS. N.I.T.: 900.319.550-5**, al E-mail: ORENTINGSAS@GMAIL.COM (obtenido del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio aportado y anexado a la demanda)

Anexo a la presente:

- 1.- Copias ampliadas del pago de \$30.000 a Nequi para tal notificación.
- 2.- Constancia del envío de los citatorios a **LUZ YANETH BELTRA Y OPRTEACIONES DE RENTING S.A.S**, del 7 de Noviembre de 2.023, a las 8:43 a.m. en 272 KB. Y 273 KB., respetivamente al E-mail de la empresa Gonzalo Vargas Duque: gvgargasduque@gmail.com

2.- Informo igualmente a su Despacho las otras diligencias realizadas para la Notificación a los demandados, citatorio del Art. 291 del C.G.P., así:

a.- El jueves 9 de Febrero de 2.023, a las 11:04 A.M., en un archivo pdf de 277 KB., desde el E-mail: ladyparras@hotmail.com ; mi dependiente judicial al correo de OPERACIONES DE RENTING S.A.S.: ORENTINGSAS@GMAIL.COM

b.- El jueves 9 de Febrero de 2.023, a las 10:55 A.M., en un archivo pdf de 275 KB., desde el E-mail: ladyparras@hotmail.com ; mi dependiente judicial al correo de LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, : wiarPrile25@gmail.com

c.- Nuevamente el día Miercoles 22 de Marzo de 2.023, envié en un archivo pdf de 5B., el diligenciamiento de los Citatorios a los demandados, así:

1.- Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020, enviado del E-mail: ladyparras@hotmail.com , a la demandada LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, el día Jueves 9 de Marzo de 2.023, a las 10:55 A.M., en un archivo en pdf de 275 KB, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com

2.- Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020, enviado del E-mail: ladyparras@hotmail.com , a la demandada OPERACIONES DE RENTING SAS N.I.T.: 900.319.550.5, el día Jueves 9 de Marzo de 2.023, a las 11:04 A.M., en un archivo en pdf de 277 KB, al E-mail: ORENTINGSAS@GMAIL.COM

3.- Además de lo anterior envié en físico del Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020; por 4/72 a:

a.- A la demandada LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, por 4/72 guía YPOO5325879CO, de fecha 22/03/2.023, por valor de \$ 10.000.

b.- Envié del Citatorio del Art. 291 del C.G.P. y Art. 8º del Decreto 806 / 2.020; a la sociedad demandada OPERACIONES DE RENTING SAS N.I.T.: 900.319.550.5, por 4/72 guía YPOO5325936CO, de fecha 22/03/2.023, por valor de \$ 10.000.

4.- El 10 de Mayo de 2.023, en un archivo de 2 MB, anexe las Notificaciones por Aviso del artículo 292 del C.G.P., a la dirección electrónica, suministrada en la demanda, a fin de que se tuvieran en cuenta notificaciones a los demandados:

a.- LUZ YANETH BELTRAN BELTRAN C.C. 20'667.499 Y

b.- OPERACIONES DE RENTING SAS. N.I.T.: 900.319.550-5,

Anexo lo enunciado

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C No. 11.338.030 de Zipaquirá.
T.P No. 112.808 del C.S.J.

VERBAL No. 2022-00322 DE SERVINGTEGRADOS NEW FORT S.A.S

1 mensaje

Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>
Para: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de noviembre de 2023, 10:43

Buenos días doctora:

Con el debido respeto, estoy enviando la Certificación de la Notificación electrónica a los demandados en el proceso VERBAL No. 2022-00322 DE SERVINGTEGRADOS NEW FORT S.A.S contra LUZ YANETH BELTRAN BELTRAN Y OTROS.

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Celular 313 423 5343
Dependiente Dr. Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez
Celular 310 456 8465

 Libre de virus. www.avast.com**2 adjuntos**

-  904101-CITACION_PARA_DILIGENCIA_DE_NOTIFICACION_PERSONAL_ARTICULO_8_LEY_2213_DE_2022_.pdf
374K
-  904070-CITACION_PARA_DILIGENCIA_DE_NOTIFICACION_PERSONAL_ARTICULO_8_LEY_2213_DE_2022_.pdf
375K

Señora

15/11/2.023

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**Atn. Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA****Calle 10 No. 10 – 37 Piso 2 Teléfono: 861 -4032****E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.****S.****D.****CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERJUICIOS****DEMANDANTE: SERVINGTEGRADOS NEW FORT S.A.S****DEMANDADO: PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY****RADICACION No. 251754003001-2022 – 00322 - 00**

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá en la Carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, PBX: 601 852 0874, celular 310 456 8465, E-mail: abogadotinjaca@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia.

Cumpliendo con el Auto del 26 de Octubre de 2.023, Notificado en el Estado Electrónico No. 62 del 27 de octubre de 2.023, que es del siguiente tenor:

"Artículo Tercero. Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación conforme señala el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma que indica el artículo 8 de la ley 2.213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito....."

Respetuosamente me permito manifestarle y anexarle con el presente las **CERTIFICACIONES** de las **Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico**, artículo 291 y ss del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2.213 de 2022, y demás normas complementarias, de la firma: **Gonzalo Humberto Vargas Duque C.C. 11.330.262 de Servicios de envío de la notificación electrónica**, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor – Receptor, logos Servientrega; andes, así:

1.- LUZ YANETH BELTRÁN BELTRÁN, al E-mail: wiarPrile25@gmail.com, el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:32:23 Horas; con Acuse de recibo de fecha: el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:32:24 Horas.

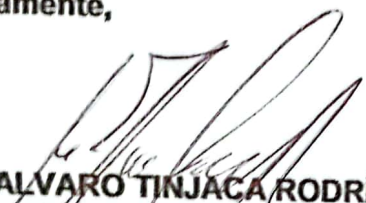
2.- OPERACIONES DE RENTING SAS, al E-mail: ORENTINGSAS@GMAIL.COM, EL Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:38:30 Horas; con Acuse de recibo de fecha: el Martes 7 de Noviembre de 2.023, a las 16:38:31 Horas.

Según la certificación de Acuse de recibo con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la ley 527 de 1.9999 y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los Artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1.999, se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser autorizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo autorizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico. Así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicada anteriormente.

Anexo lo enunciado

Atentamente,



LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C No. 11.338.030 de Zipaquirá.
T.P No. 112.808 del C.S.J.



Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>

VERBAL 2022 - 00322 DE SERVINTTEGRADOS NEW FORT S.A.S.

1 mensaje

Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>
Para: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de noviembre de 2023, 10:39

Buenos días doctora:

Con el debido respeto, estoy solicitando se den por notificados a los demandados en el proceso VERBAL 2022 - 00322 DE SERVINTTEGRADOS NEW FORT S.A.S. contra PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY Y OTROS, y me corran traslado de las Excepciones Propuestas.

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Celular 313 423 5343
Dependiente Dr. Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez
Celular 310 456 8465

 Libre de virus. www.avast.com **NOTIFICACIONES DEMANDADOS320.pdf**
623K

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
 Atn. Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Calle 10 No. 10 – 37 Piso 2 Teléfono: 861 -4032
 E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

23/11/2.023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: SERVINGRADOS NEW FORT S.A.S
DEMANDADO: PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY
RADICACION No. 251754003001-2022 – 00322 - 00

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá en la Carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, PBX: 601 852 0874, celular 310 456 8465, E-mail: abogadotinjaca@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar:

1.- En Auto proferido por su Respetable Despacho del 4 de Mayo de 2.023, manifestó:

Finalmente, frente a las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, serán agregadas al expediente sin trámite por no haberse surtido en debida forma. En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2.020, el legislador previó temporalmente una modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación m(....)”. (negrilla juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.....”

2.- ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- En memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, enviado a las 13:49 P.M., en un pdf de 6243 KB., hoja 2. informe a su respetable Despacho, que de conformidad con el **ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES**, complementario del Art. 291 del C.G.P., hice notificaciones personales con él envió de la providencia respectiva, la demanda, y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado..... Lo cual he realizado por cuatro veces: el 9 de Febrero de 2.023, el 22 de Marzo de 2.023; el 10 de Mayo de 2.023; y 7 de Noviembre de 2.023. Como ordeno el Despacho en Auto del 26 de Octubre de 2.023.

4.- Por lo anterior, Renuncio a los términos de ejecutoria del Auto del 26 de Octubre de 2.023, Notificado en el Estado Electrónico No. 62 del 27 de octubre de 2.023.

5.- SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO ME CORRAN TRASLADO DE LAS TRES CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS, A MI E-MAIL: abogadotinjaca@gmail.com Y ME COMPARTAN EL LINK DEL PROCESO.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C No. 11.338.030 de Zipaquirá.
T.P No. 112.808 del C.S.J.



Luis Alvaro Tinjca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>

VERBAL No. 2022-00322 de SERVINTTEGRADOS NEW FORT S.A.S.

1 mensaje

Luis Alvaro Tinjca Rodriguez <abogadotinjaca@gmail.com>
Para: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de febrero de 2024, 9:29

Buenos días doctora:

Con el debido respeto, estoy enviando memorial con solicitud de trámite de las notificaciones personales de los demandados en el proceso VERBAL No. 2022-00322 de SERV INTEGRADOS NEW FORT S.A.S. contra PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY Y OTROS.

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Celular 313 423 5343
Dependiente Dr. Luis Alvaro Tinjaca Rodriguez
Celular 310 456 8465

 Libre de virus. www.avast.com **TRAMITE MEMORIAL 366.pdf**
317K

Señora

29/02/2024

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**Atn. Dra. YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA****Calle 10 No. 10 – 37 Piso 2 Teléfono: 861 -4032****E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.****S.****D.****CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERJUICIOS****DEMANDANTE: SERVINGTEGRADOS NEW FORT S.A.S****DEMANDADO: PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY****RADICACION No. 251754003001-2022 – 00322 - 00**

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá en la Carrera 7 No. 3 – 56, Oficina 205, PBX: 601 852 0874, celular 310 456 8465, E-mail: abogadotinjaca@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar:

1.- En memorial presentado el 14 de Noviembre de 2.023, enviado a las 13:49 P.M., en un pdf de 6243 KB., hoja 2. informe a su respetable Despacho, que de conformidad con el **ARTÍCULO 8° LEY 2.213 DE 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES, complementario del Art. 291 del C.G.P., hice notificaciones personales con él envió de la providencia respectiva, la demanda, y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado..... Lo cual he realizado por cuatro veces: el 9 de Febrero de 2.023, el 22 de Marzo de 2.023; el 10 de Mayo de 2.023; y 7 de Noviembre de 2.023. Como ordeno el Despacho en Auto del 26 de Octubre de 2.023.**

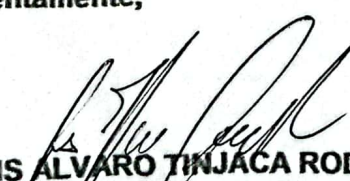
2.- SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO ME CORRAN TRASLADO DE LAS TRES CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS, A MI E-MAIL: abogadotinjaca@gmail.com Y ME COMPARTAN EL LINK DEL PROCESO.

3.- El 23 de Noviembre de 2.023, a las 10:39 en un archivo pdf de 623 K., informe a su respetable Despacho de la notificación del Art. 8° de la Ley 2.213 de 2.022, de conformidad con el auto del 4 de Mayo de 2.023.

4.- El proceso entro al Despacho desde el 14 de Diciembre de 2.023, sin que hasta hoy 29 de Febrero de 2.024, han transcurrido 2 meses calendario y 15 días.

Por lo cual solicito se de aplicación a los Artículos 109 y 120 del C.G.P.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C No. 11.338.030 de Zipaquirá.
T.P No. 112.808 del C.S.J.

PROCESO VERBAL-DECLARACION DE PERJUICIOS, SERVIENTREGADOS NEW FORT S.A.S. CONTRA PAUL ANDRÉS CONTRERAS GARAY RAD. 25-175-400-3001-2022-00-322-00.

Luis Alvaro Tinjca Rodríguez <abogadotinjaca@gmail.com>

Lun 11/03/2024 14:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo.

Con el debido respeto, estoy allegando en formato PDF, recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del Auto del 5 marzo de 2.024, estado del 6 de marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	13-03-2024
INICIA	14-03-2024
VENCE	18-03-2024


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>